



Luis Fadda & Asoc.
Contadores Públicos

3

Av. Colón 778 Piso 13
X 5000 EPU Córdoba
Argentina

Teléfono: (0351) 426-5600
secretaría interno 900
Fax interno 908

CIRCULAR IMPOSITIVA Y PREVISIONAL N° 37/2026.

I. LABORAL. PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES. SU REGLAMENTACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5862/2026. (B.O. 11/06/2026).

Por medio de la presente resolución, se reglamentó el régimen de Promoción del Empleo Registrado (PER).

El mismo será de aplicación para empleadores del sector privado que regularicen relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas, iniciadas hasta el día 5 de marzo de 2026, inclusive, y vigentes a la fecha de adhesión.

Quedan incluidas aquellas relaciones laborales constatadas mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no hubiera sido cancelada, aun cuando se hallare en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial.

Por su parte, quedan excluidas las relaciones laborales del Sector Público y aquellos sujetos que hubieran adherido al Régimen de Promoción del Empleo Registrado previsto en la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, por los mismos empleados regularizados.

La regularización de las relaciones laborales deberá efectuarse hasta el 28 de noviembre de 2026, inclusive, y podrá alcanzar obligaciones devengadas hasta octubre de 2026, inclusive.

Se entiende por Relaciones Laborales No Registradas a aquellas en las que, en los periodos a regularizar, el trabajador no esté inscripto, por otro lado, se define Relaciones Laborales Deficientemente Registradas como aquellas en las que el empleador hubiere indicado una fecha de inicio posterior a la real y/o una remuneración inferior a la efectivamente percibida por el trabajador.

El procedimiento para regularizar las relaciones laborales mencionada será:

- En el caso de relaciones laborales no registradas o aquellas en las que el empleador hubiere indicado una fecha de inicio posterior a la real, deberá dar de alta a los trabajadores o rectificar la fecha de inicio de la

relación laboral, accediendo “Simplificación Registral” e identificarlos con los siguientes “Códigos de Modalidades de Contratación”:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
704	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Micro y Pequeñas Empresas. Entidades sin fines de lucro.
705	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Medianas Empresas Tramo 1 y 2.
706	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Demás empleadores.

- En cambio, en el caso de relaciones laborales en las que el empleador hubiere indicado una remuneración inferior a la efectivamente percibida por el trabajador, el empleador deberá, informar la diferencia de remuneración en el servicio “Declaración en Línea”, en el campo “Rectificativa remuneración” del cuadro de datos complementarios, o ingresar dicha diferencia en la liquidación de sueldos para la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes, mediante la incorporación del concepto:

CÓDIGO	CONCEPTO
181000	Rectificativa por remuneración Ley 27.802

En ambos casos, los empleadores deberán presentar, por los períodos fiscales regularizados, las declaraciones juradas -originales o rectificativas- determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social que se encuentren vencidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización.

Por otro lado, deberán incorporar a los trabajadores regularizados y/o las reales remuneraciones en las declaraciones juradas -originales o rectificativas- determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondientes al período devengado en el que se presente la solicitud de regularización y siguientes, mediante “Declaración en línea”.

Dicha regularización determinará la condonación parcial de la deuda -capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones de los trabajadores regularizados con destino a:

- Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Régimen Nacional de Obras Sociales.
- Fondo Nacional de Empleo.
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

La condonación parcial se aplicará de acuerdo a la condición que los empleadores registren al momento de presentar las declaraciones juradas, según se trate de:

1.- Micro y Pequeñas Empresas caracterizadas en Sistema Registral como 272 - "Micro Empresas Ley 25300" o 274 - "Pequeña Empresas Ley 25300", y entidades sin fines de lucro registradas: 90%.

2.- Medianas Empresas tramo 1 y 2 caracterizadas en Sistema Registral como 351 - "MEDIANA EMPRESA - Tramo 1. Ley 25300" o 352 - "MEDIANA EMPRESA - Tramo 2. Ley 25300": 80%.

3.- Demás empleadores: 70%.

La regularización de las relaciones laborales producirá, respecto de los trabajadores regularizados, la condonación del total de la deuda -capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a:

a) Sistema Nacional del Seguro de Salud.

b) Ley de Riesgos del Trabajo.

c) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO).

Los beneficios mencionados anteriormente, resultarán procedentes siempre que la cancelación o regularización de la deuda no condonada y sus intereses se realice hasta el 28 de noviembre de 2026, inclusive, mediante:

- Pago al contado, la deuda se reducirá en 50%. Deberán generar VEP consolidado con validez hasta las 24 del día de su generación.
- Plan de facilidades de pago para obligaciones vencidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización. Podrán acceder:
 - a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de presentación del plan. Con un máximo de 72 cuotas y 3% de pago a cuenta.
 - b) Entidades sin fines de lucro que, a la fecha de presentación del plan se encuentren registradas ante este Organismo como:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa Efectora
167	Consorcio de Propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras Entidades Civiles
242	Instituto de Vida Consagrada
256	Asociación Simple
257	Iglesia, Entidades Religiosas
260	Iglesia Católica

Con un máximo de 48 cuotas y 4% de pago a cuenta.

- c) Demás empleadores no comprendidos en los incisos precedentes.
Con un máximo de 36 cuotas y 5% de pago a cuenta.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un mínimo de \$50.000 cada una., con una tasa de interés mensual de financiación del 1%.

El pago a cuenta se calculará sobre el importe total de la deuda consolidada con un monto mínimo de \$ 50.000.

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención cuando se produzca:

1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad del plan, se producirá la pérdida de los beneficios del régimen y ARCA quedará habilitada para determinar las obligaciones adeudadas y disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

En el caso de detección de errores, los empleadores podrán solicitar hasta el 20 de noviembre de 2026, inclusive, la anulación de la adhesión al plan de facilidades de pago mediante "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras" y fundamentar la solicitud a fin de efectuar un nuevo acogimiento.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 11 de junio 2026, estando disponibles los sistemas informáticos necesarios para la adhesión y gestión del régimen desde el 16 de junio de 2026.

II. CASAS PARTICULARES. INCREMENTO SALARIAL Y SUMA NO REMUNERATIVA. ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO. SU

ESTABLECIMIENTO. RESOLUCIÓN (C.N.T.C.P) N° 4/2026. (B.O. 10/06/2026).

A través de la presente resolución, la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares establece:

- Incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas del 1,8% a partir de abril 2026 con base en los salarios mínimos de marzo 2026.
- Incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas del 1,6% a partir de mayo 2026 con base en los salarios mínimos de abril 2026.
- Incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas del 1,5% a partir de junio 2026 con base en los salarios mínimos de mayo 2026.
- Incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas del 1,4% a partir de julio 2026 con base en los salarios mínimos de junio 2026.
- Incremento porcentual por “zona desfavorable” en 31% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada categoría a partir del 1° de abril de 2026.

Por otro lado, se incorpora al básico de abril 2026 el 50% de la suma no remunerativa acordada en marzo 2026 y el otro 50% de la suma no remunerativa se incorpora al básico de julio 2026.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del sueldo devengado en abril 2026.

III. CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN DE PERCEPCIONES (SIRCIP). ENTRADA EN VIGENCIA. SU PRÓRROGA. DISPOSICIÓN (C.A.C.M.) N° 7/2026. (B.O. 11/06/2026).

Por la presente disposición, la Comisión Arbitral Convenio Multilateral aplaza al 1° de diciembre de 2026 la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”.

Por otro lado, establece que la implementación del sistema se realizará con las jurisdicciones que se informarán mediante disposiciones de presidencia antes de la entrada en vigencia.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 11 de junio de 2026.

Córdoba, Junio de 2026

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquín Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar
Gabriel Ocaño	gocano@faddayasociados.com.ar
Jerónimo Balbidare	jbalbidare@faddayasociados.com.ar